

Proceso: Verbal Declarativo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: HAROLD GONZALEZ, HECTOR GONZALEZ, FERNANDO GONZALEZ Y DEMAS
HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ
Rad. 760013103019-2022-00140-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2022-00140-00

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial, la abogada del demandado Héctor González Salazar solicita que se corrija el auto del 25 de mayo de 2023, que anunció que el demandado Harold González Salazar había contestado la demanda, presentado excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, dado que quien presento esos documentos fue su prohijado, el señor Héctor González Salazar.

En este punto le asiste la razón a la solicitante, por lo que conforme al Art. 286 del C.G.P. se procederá a corregir el yerro, advirtiendo que quien presentó los documentales, fue el señor Héctor González Salazar.

Finalmente, dentro del término de traslado de la demanda principal y de las de reconvenición, todos los demandados respectivamente, presentaron contestación a la demanda, excepciones de mérito, solicitaron pruebas y objetaron el juramento estimatorio.

Visto lo anterior, el despacho glosará al expediente los documentales en mención y se ordenará que por secretaría se corran los traslados respectivos.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 25 de mayo de 2023, advirtiendo que quien presentó los documentales aludidos en dicho provisto, fue el señor Héctor González Salazar.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante en el proceso principal, el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación

Proceso: Verbal Declarativo

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandados: HAROLD GONZALEZ, HECTOR GONZALEZ, FERNANDO GONZALEZ Y DEMAS HEREDEROS

DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ

Rad. 760013103019-2022-00140-00

de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteadas por los extremos litigiosos, (Art. 206 del CGP).

TERCERO: AGREGAR a los autos los documentales contenedores de las contestaciones a la demanda, excepciones de mérito, solicitud de pruebas y objeciones al juramento estimatorio.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado a las excepciones de mérito presentadas, tanto en el proceso principal, como en los de reconvención.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32080790b939055ab9f2785c58a3da1ae2aa4ffff65db4e5256c21a449576a8**

Documento generado en 07/07/2023 01:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>